

Ejecutivo hipotecario
Radicado 54-001-4003-010-2020-00421-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA**

Cúcuta, diecinueve (19)) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por la señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, en su condición de secuestre designada dentro del presente proceso (ver archivo 00171), en cuanto a que se libre despacho comisorio para que se proceda con el lanzamiento de las personas que ocupan el bien inmueble rematado y adjudicado al señor HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL, argumentando textualmente, que *“desde hace más de dos semanas he ido al inmueble objeto de la entrega en el día y nadie está me fui a las 6 de la tarde y la señora que ocupa el inmueble apaga las luces y cierra todas las puertas y las ventanas y su actitud es grotesca, ayer fui y la señora estaba y apenas le dije que me escuchara para informarle sobre la entrega y su respuesta fue la misma cerro todo y apago luces sin embargo pedí acompañamiento de la policía para que la señora me escuchara y ella llamó la policía también, si embargo fue inútil la señora salió hasta el porche para discutir y decir que eso del remate eran mentiras y que el abogado de ellos en Bucaramanga le habían dicho que eran mentiras. Sin embargo delante de la policía le explique a la señora y le mostré acta de remate y auto de adjudicación”*; es por ello que, en razón a ello, el despacho en aras de salvaguardar los derechos del adjudicatario y garantizar el debido proceso, procede a **COMISIONAR al señor alcalde municipal de la ciudad de Cúcuta, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, proceda a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble rematado ubicado en la calle 13N casa #4B MANZ “D” URB.ALCALA de esta Ciudad, identificado con matrícula Inmobiliaria N°260-183990 de la ORIP de esta Ciudad, al señor HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL, identificado con C.C. N°13.471.866; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en los artículos 38 y 456 del Código General del Proceso, quedando excluida de funciones jurisdiccionales, es decir, le está vedado pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo. En caso de que se llegará a presentarse alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto.**
EJECUTORIADO ESTE AUTO, DE MANERA INMEDIATA

PROCEDASE POR SECRETARÍA a elaborar el respectivo despacho comisorio, así mismo ofíciase a la mencionada secuestre.

Por otra parte, en atención a la solicitud reiterada allegada por el apoderado judicial del adjudicatario, obrantes en archivos 00167 y 00170, en cuanto a que se aclare a la ORIP **las cuantías de las hipotecas registradas en las anotaciones Nos. 09 y 15** del folio de matrícula inmobiliaria N° **260-183990**; es por ello que, se ordena a la secretaría de este juzgado, librar los oficios correspondientes con destino a la entidad antes mencionada, aclarándole que en la anotación No. 09 del referido F.M.I la cuantía establecida fue, por valor de \$20.700.000 (ver archivo 00170 pág. 05 OneDrive), y en la anotación No. 15 la cuantía establecida fue por valor de \$82.600.000 (ver archivo 01 pág. 08 OneDrive). **Por secretaría, elabórese y comuníquese el respectivo oficio con destino a la ORIP de esta ciudad, con la información aquí establecida, para que procedan de conformidad.**

Agréguese al expediente el paz y salvo municipal No. 013037 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Cúcuta, obrante en archivo 0167 pág. 04, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dfc6c9c2ea25ea11d314f6a0973d11238fd7eeef3fc6a41643b3a92a16e4c2**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal responsabilidad civil contractual
Radicado N°54-001-4003-010-2022-00595-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, instaurada por el señor MANUEL IVAN SALAZAR CAMARGO, a través de apoderado judicial, contra FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC; observa el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 368 del Código General del Proceso, en armonía con los presupuestos de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se procederá a su admisión.

En razón a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a quienes integran la parte demandada; así como del escrito de demanda y sus anexos, córraseles traslado por el término de 10 días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente; lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado HUMBERTO LEON HIGUERA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d61a09ca1cb0160714822fb2c1b46723c02a9e90efd53ccc53f0c69f21e5b4a**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GRAVADO CON PRENDA SIN TENENCIA

RADICADO N°54-001-4003-010-2023-00787-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de GERMAN LACRUZ DUARTE; y examinándose el escrito presentado, sería del caso proceder a ordenar la inmovilización del rodante objeto de garantía mobiliaria, si no se observara que en el escrito del poder no se menciona el profesional en derecho al que se está facultando para impetrar la presente acción, toda vez que los espacios de los datos de la apoderada se encuentran en blanco, es decir, sin diligenciar; así mismo, no fueron diligenciados si quiera los datos de la abogada en la antefirma, ni tampoco se consignó expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo se le requiere para que nos dilucide si la demanda está dirigida contra el señor LACRUZ DUARTE en su condición de acreedor garante o deudor garante.

En razón a lo expuesto; y al no reunir el poder allegado las exigencias previstas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a inadmitir la presente solicitud para que sea subsanada de conformidad con lo antes motivado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles a la parte solicitante, para que proceda a subsanar la respectiva solicitud, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Abstenernos de reconocerle personería a la abogada LILIANA ANDREA PARRA LÓPEZ, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f75e75b2e17406ada31a98fefcdcc10cb9edd56a293d7aeaa1eda0e28f1416**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL RELATIVA A
INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO
Radicado N°54-001-4003-010-2023-00788-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia, presentada por MARY TAHYRI VELASQUEZ MORALES, a través de apoderado judicial, en contra de HECTOR JORGE ESPINOSA; y examinándose el escrito presentado, sería del caso proceder a admitir la presente solicitud y proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, si no se observara que no se aportó a la solicitud, el poder conferido al señor abogado MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA, para que actuara en representación de la solicitante.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente solicitud para que sea subsanada de conformidad con lo antes motivado. Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles a la solicitante, para que proceda a subsanar la respectiva solicitud, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Abstenernos de reconocer personería al abogado MARLON ANTONIO FERNANDEZ NUMA, en razón a lo motivado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a60104d6cbee258294d979ceda998e05a94d5b5069ed4ef5d53025bb9fc0fd**

Documento generado en 19/10/2023 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>